

22 de setiembre 2020

URF-534-2020

RECIBIDO

Por KAC fecha 11:04 , 04/11/2020

Señor

Norberth García Céspedes

Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo

ASUNTO: “PROYECTO LEY 21641, DENOMINADO: “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078”.

Con base a solicitud efectuada en oficio GNSA-389-2020, donde plantea a ésta Unidad emitir criterio técnico sobre lo anotado en el asunto, referente al oficio ALEA-416-2020.

De acuerdo al análisis efectuado al documento sobre el proyecto de marras, se puede observar que el mismo es de aplicabilidad a la Unidad de Recursos Financieros por cuanto en el mismo se valora en el artículo en el apartado b) que se anota, que lo referente al Instituto Nacional de Aprendizaje es que, por parte del Consejo de Seguridad Vial, se efectuará para nuestra Institución una “Donación”

- Artículo 155 bis - Mecanismos de disposición de vehículos no reclamados

“...b) **Donación de vehículos**: cuando el valor de Hacienda del vehículo no retirado sea superior a tres y menor a seis salarios base, definidos en la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, se procurará en primer término la **donación** al Ministerio de Seguridad Pública, **al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)**, al Benemérito Cuerpo de Bomberos o a alguna organización de bienestar social, a escuelas o colegios públicos o a municipalidades. Para tales efectos, la autoridad administrativa aplicará el trámite establecido para dar de baja bienes del Estado, según lo normado por la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y la normativa complementaria.

Nota: La negrita y el subrayado no pertenecen al original.

De acuerdo a lo anotado y según lo que señala el artículo 8, inciso a), de la Ley 8131, como se puede observar, la Institución debería registrarlo en el Presupuesto Institucional

- Artículo 8º- **Contenido de los presupuestos**. Los presupuestos considerarán como mínimo:

“... a) El presupuesto de ingresos, que comprenderá los generados por la recaudación de tributos, la prestación y venta de bienes y servicios, las transferencias, **donaciones** y otros, así como las fuentes de financiamiento, externas o internas...”

Nota: La negrita y el subrayado, no pertenecen al original

Pero para el caso que nos ocupa, la donación que daría el Consejo de Seguridad Vial, a la Institución puede determinarse como que los equipos a que se refiere ésta Ley, serían para uso didáctico, por cuanto los mismos no contarían con las condiciones óptimas para su uso, por lo que después del respectivo registro en los bienes institucionales, el trámite siguiente sería tanto contable como presupuestaria en el renglón de donación, pero con las características de que su uso será únicamente para fines didácticos.

Por todo lo expuesto ésta Unidad acogiendo la propuesta que se da en el referido proyecto, no se opone a la aprobación del mismo.

En espera de dar cumplimiento a lo solicitado en tiempo y fondo, se suscribe;

Atentamente;

Eric Calderón Rojas
Jefe

c.e Sr. Jorge Morgan Rodríguez, Abogado, Gerencia General
Sra. Andrea Brown Campbell, Asesoría Legal
Sr. Jose Alejandro Hernández Vargas, Asesor Legal